



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1439/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 23 de marzo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“QUIERO SABER LO SIGUIENTE DE LA SERVIDORA PUBLICA ARIZBEC MARTINEZ RAMOS QUE TRABAJA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y QUE HASTA HACE UNOS MESES LABORABA CON NOSOTROS EN LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES:

1. CUANTO GANA?

2. CUANTAS HORAS EXTRAS Y EXCEDENTE TIENE AL MES?

3. CUANTOS OFICIOS TIENE FIRMADOS DESDE QUE LLEGO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y QUE FUNCIONES TIENE.

4. QUE DIGA LA VERDAD DE QUE POR QUE SE SALIO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES?

5. SEÑALAR QUE CURSOS DE TRANSPARENCIA TIENE PORQUE DICE SABER MUCHO DE TRANSPARENCIA PERO NO SABE DE ESE TEMA

6. QUE VINCULO O PARENTESCO TIENE CON IRENE LOPEZ VARELA, YA QUE SIEMPRE REFIERE QUE ES SU GRAN AMIGA (Y QUE POR ESO LE TOLERA TODO AUN EN CONTRA DE LO QUE PIENSEN SUS COMPAÑEROS DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

7. ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS

LO ANTERIOR SE PIDE PORQUE YO A CONSIDERABA UNA COMPAÑERA, SIN EMBARGO NO ES ETICO Y PROFESIONAL QUE NOS INGRES SOLICITUDES DE INFORMACION PARA HACERNOS TRABAJAR AUN SABIENDO QUE EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ES MUY DIFICIL EN ESTAS EPOCAS. ADEMAS SE INGRESA PARA QUE VEA LO QUE SE SIENTE, YA QUE ELLA LO HACE CON FRECUENCIA PARA PERJUDICAR A SUS COMPAÑEROS Y A SUS JEFES CUNDO NO LE DAN PERMISOS” (sic)

II. El 5 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado remitió el oficio sin número, de misma fecha de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“(…)

Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que compete a ésta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/763/2019, suscrito por la Subdirección de Nóminas y Movimientos de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual desahoga los puntos 1 y 7.

Ahora bien, en relación a “2. ¿CUANTAS HORAS EXTRAS Y EXCEDENTE TIENE AL MES?”, se hace de conocimiento lo siguiente:

Execente al mes	Horas extra
Enero: 85 horas	Enero: 24 horas
Febrero:38 horas	Febrero: 45 horas
Marzo: 56 horas	Marzo: 45 horas

Por lo que respecta a “3. CUANTOS OFICIOS TIENE FIRMADOS DESDE QUE LLEGO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y QUE FUNCIONES TIENE” (sic), al respecto se hace de conocimiento que, a la fecha del presente la C. Arizbec Martínez Ramos no ha firmado ningún oficio ya que no tiene facultades para ello, ya que como personal Técnico Operativo asignado a la Unidad de Transparencia sus funciones asignadas son de apoyo secretarial y en general en la Unidad.

En cuanto a “5. SEÑALAR QUE CURSOS DE TRANSPARENCIA (..):”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

D	NOMBRE DEL CURSO	INSTITUCIÓN QUE IMPARTE	FECHA
1	SEMINARIO DÍA INTERNACIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	INFO CDMEX	ENERO 2019
2	SEMANA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: TRASCENDENCIA E IMPACTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	INAI	OCTUBRE 2018
3	INTRODUCCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	INFO CDMEX	OCTUBRE 2018
4	SIPOT(SOLUCIÓN DE ERRORES EN LOS FORMATOS) Y LIENMIENTOS Y OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	INFO CDMEX	SEPTIEMBRE Y ABRIL DE 2018
5	ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN	INFO DF	AGOSTO 2018
6	EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES; LA DOCTRINA CONTEMPORANEA DE ESTRASBURGO	INAI	JUNIO 2018
7	SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES	INFO DF	MARZO 2018
8	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	INFO DF	FEBRERO 2018
9	DÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DATOS PERSONALES SENSIBLES UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA	INAI	ENERO 2018
10	SEMINARIO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	INFO DF	ENERO 2018
11	ARCHIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONSULTORIA PRIVACY MANAGMENT MEXICO/SECRETARIA DE	NOVIEMBRE 2017
12	TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	CONSULTORIA PRIVACY MANAGMENT MEXICO/SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	OCTUBRE 2017
13	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	CONSULTORIA PRIVACY MANAGMENT MEXICO/SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	SEPTIEMBRE 2017
14	CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES PARA LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	CONSULTORIA PRIVACY MANAGMENT MEXICO/SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	OCTUBRE 2016
15	INTRODUCCIÓN A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA	CONSULTORIA PRIVACY MANAGMENT MEXICO/SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NOVIEMBRE 2016
16	DIPLOMADO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL: UNA VISIÓN MULTIDISCIPLINARIA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL	INFO DF	2012
17	FORMACIÓN DE FACILITADORES DE APRENDIZAJE EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INSCRITO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	INFO DF	2011

Referente a "4. QUE DIGA LA VERDAD DE QUE POR QUE SE SALIO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES? (..) 6. QUE VINCULO O PARENTESCO TIENE CON IRENE LOPEZ VARELA, YA QUE SIEMPRE REFIERE QUE ES SU GRAN AMIGA (Y QUE POR ESO LE TOLERA TODO AUN EN CONTRA DE LO QUE PIENSEN SUS COMPAÑEROS DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA (..) LO ANTERIOR SE PIDE PORQUE YO A CONSIDERABA UNA COMPAÑERA, SIN EMBARGO NO ES ETICO Y PROFESIONAL QUE NOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

INGRES SOLICITUDES DE INFORMACION PARA HACERNOS TRABAJAR AUN SABIENDO QUE EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ES MUY DIFICIL EN ESTAS EPOCAS. ADEMÁS SE INGRESA PARA QUE VEA LO QUE SE SIENTE, YA QUE ELLA LO HACE CON FRECUENCIA PARA PERJUDICAR A SUS COMPAÑEROS Y A SUS JEFES CUNDO NO LE DAN PERMISOS” (Sic), le hago de su conocimiento que una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados y que en el ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar y que no haya sido clasificada como acceso restringido (reservada o confidencial).

En razón de lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados y a través de ésta, no se puede desahogar quejas o denuncias, realizar consultas jurídicas, trámite y/o pronunciamientos, ya que rebasa los alcances de la Ley en materia de transparencia.

En ese sentido, esta Dependencia dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella. Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Oficialía Mayor, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Administración y Finanzas por virtud de dicho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última dependencia. La Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, a la entrada en vigor del presente Decreto, la primera reciba los asuntos en trámite a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. (sic)

Por lo que, se advierte nuevamente que su solicitud no es susceptible de ser atendida a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracciones XIII y XXV, 13 y 17 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 6o. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional (...)

Es por ello que el requerimiento al ser atendido, implica que este Sujeto Obligado informe aspectos manifestados por el solicitante, es decir, que, a partir de sus afirmaciones o negaciones, se pronuncie sobre una serie de acontecimientos realizados desde la perspectiva subjetiva del particular, lo que traería como consecuencia que esta Institución emitiera pronunciamientos inciertos.

• En tal virtud, se hace de conocimiento que a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le compete para establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública así como de quien desee incorporarse a la Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 34 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así como:

a) Investigar, calificar y substanciar Faltas Administrativas;

b) Resolver el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas no graves e imponer las sanciones que correspondan a las mismas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

c) Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

d) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y federales según corresponda en el ámbito de su competencia, y

e) Presentar denuncias por hechos susceptibles de constituir delitos ante las instancias competentes para su investigación y persecución.

Por lo que, se sugiere (orienta) al solicitante para que remita su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, para lo cual proporcionamos sus datos de contacto, a fin de continuar con la gestión a su solicitud.

• *Secretaría de la Contraloría General*

Domicilio: Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, P.B. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México

Teléfonos: 5627 9700 ext. 55802

Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

(...)” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada del oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/763/2019, de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el Titular de la Subdirección de Control de Personal, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en el tenor siguiente:

“(...) Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículo 2, 3, 4, 6, 207, 219 y de más relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto a su petición de: “...QUIERO SABER LO SIGUIENTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA ARIZBEC MARTINEZ RAMOS... 1. CUANTO GANA?... 7. ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS...”, hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos adscritos a este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

sujeto obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se hace de su conocimiento que se tiene registro de la ciudadana Arizbec Martínez Ramos, por lo que de acuerdo a su nivel salarial le corresponde un sueldo mensual bruto de \$10, 717.00 (diez mil setecientos diecisiete pesos 00/100M.N.) de conformidad con el Tabulador de Sueldos de Personal Técnico- Operativo, Confianza, emitido por la entonces Subsecretaría de Administración y Capital Humano hoy Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

De la información que obra en los archivos que se encuentra bajo el resguardo de esta Dirección se desprende que la servidora pública Arizbec Martínez Ramos, tiene el grado de estudios de Licenciatura.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia. (...)" (sic)

III. El 10 de abril de 2019, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, expresando medularmente lo siguiente:

“Razones o motivos de inconformidad: LA RESPUESTA BRINDADA A LA PRESENTE SOLICITUD, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA Secretaría de Administración y Finanzas DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN DICHA RESPUESTA NO RESPONDIERON CABALMENTE “CUANTO GANABA ARIZBEC SOLO SE LIMITARON A DECIR SU SUELDO MENSUAL Y HORAS EXTRAS Y EXCEDENTE SIN EMBARGO NO PRECISARON LA SUMA DE AMBOS CONCEPTOS.

LO ANTERIOR COBRA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE PARA SABER CUANTO GANA ERA LÓGICO QUE TENIAN QUE SUMAR LOS CONCEPTOS QUE ELLOS MISMOS DESGLOSARON.

ENJ CONSLUSIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO RESPONDIO A CABALIDAD LO SOLICITADO.

SOLICITO QUE ESE INSTITUTO CONSIDERE LO SIGUIENTE:

1. SE DESCONOCE PORQUE NO CONTESTO ESA PARTE DE LAS PREGUNTAS LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DADO QUE ELLOS SON LOS FACULTADOS PARA ELLOS. PARECIERA QUE ESTA OCULTANDO ALGO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

2. SE REQUIERE DE LA RESOLUCIÓN DE ESE INSTITUTO PARA QUE SEA EL DOCUMENTO BASE PARA PRESENTAR UNA QUEJA EN CONTRALORÍA, TODA VEZ QUE DICE TENER FUNCIONES SECERTARIALES Y GANA MÁS QUE UN ENLACE, UN LIDER, UN JEFE DE UNIDAD O INLUSO MAS QUE UN SUBDIRECTOR, Y SOLO POR QUE ELLA SIEMPRE NOS DICE QUE ES AMIGA DE IRENE (PERSONA QUE SOLAPA TODO)” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información de la servidora pública Arizbec Martínez Ramos adscrita a la unidad de Transparencia: 1. ¿Cuánto gana?, 2. ¿Cuántas horas extras y excedente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

tiene al mes?, 3. ¿Cuántos oficios tiene firmados desde que llego a la unidad de transparencia y que funciones tiene?, 4. ¿Por qué se salió de la Dirección de Recursos Materiales?, 5. Que cursos de transparencia ha presentado, 6. ¿Qué vinculo o parentesco tiene con Irene López Varela?, 7. Último grado de estudios.

En respuesta la Secretaría de Administración y Finanzas, informó al particular lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1. ¿Cuánto gana?	De acuerdo a su nivel salarial le corresponde un sueldo mensual bruto de \$10, 717.00 (diez mil setecientos diecisiete pesos 00/100M.N.) de conformidad con el Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo, de Confianza.
2. ¿Cuántas horas extras y excedente tiene al mes?	Excedente al mes: enero 85 horas, febrero 38 horas, marzo 56 horas; horas extra: enero 24 horas, febrero 45 horas y marzo 45 horas.
3. ¿Cuántos oficios tiene firmados desde que llego a la unidad de transparencia y que funciones tiene?,	No ha firmado ningún oficio ya que no tiene facultades para ello, ya que como personal Técnico Operativo asignado a la Unidad de Transparencia sus funciones asignadas son de apoyo secretarial y en general en la Unidad.
4. ¿Por qué se salió de la Dirección de Recursos Materiales?	Su solicitud no es susceptible de ser atendida a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracciones XIII y XXV, 13 y 17 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. Que cursos de transparencia ha presentado	Proporcionó a la parte recurrente un listado de los cursos que ha tomado la servidora pública en materia de transparencia.
6. ¿Qué vinculo o parentesco tiene	Su solicitud no es susceptible de ser atendida a través del ejercicio del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

con Irene López Varela?	derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracciones XIII y XXV, 13 y 17 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7. Último grado de estudios.	Su último grado de estudios es Licenciatura.

Consecutivamente, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“Razones o motivos de inconformidad: LA RESPUESTA BRINDADA A LA PRESENTE SOLICITUD, EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN DICHA RESPUESTA NO RESPONDIERON CABALMENTE “CUANTO GANABA ARIZBEC SOLO SE LIMITARON A DECIR SU SUELDO MENSUAL Y HORAS EXTRAS Y EXCEDENTE SIN EMBARGO NO PRECISARON LA SUMA DE AMBOS CONCEPTOS.

LO ANTERIOR COBRA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE PARA SABER CUANTO GANA ERA LÓGICO QUE TENIAN QUE SUMAR LOS CONCEPTOS QUE ELLOS MISMOS DESGLOSARON.

ENJ CONSLUSIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO RESPONDIO A CABALIDAD LO SOLICITADO.

SOLICITO QUE ESE INSTITUTO CONSIDERE LO SIGUIENTE:

1. SE DESCONOCE PORQUE NO CONTESTO ESA PARTE DE LAS PREGUNTAS LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DADO QUE ELLOS SON LOS FACULTADOS PARA ELLOS. PARECIERA QUE ESTA OCULTANDO ALGO.

2. SE REQUIERE DE LA RESOLUCIÓN DE ESE INSTITUTO PARA QUE SEA EL DOCUMENTO BASE PARA PRESENTAR UNA QUEJA EN CONTRALORÍA, TODA VEZ QUE DICE TENER FUNCIONES SECERTARIALES Y GANA MÁS QUE UN ENLACE, UN LIDER, UN JEFE DE UNIDAD O INLUSO MAS QUE UN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

SUBDIRECTOR, Y SOLO POR QUE ELLA SIEMPRE NOS DICE QUE ES AMIGA DE IRENE (PERSONA QUE SOLAPA TODO)” (sic)

Al respecto, se desprende que la parte recurrente al interponer su recurso de revisión no manifestó inconformidad por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado respecto de los siguientes contenidos de la solicitud de información: 3. ¿Cuántos oficios tiene firmados desde que llegó a la unidad de transparencia y que funciones tiene?, 4. ¿Por qué se salió de la Dirección de Recursos Materiales?, 5. Que cursos de transparencia ha presentado, 6. ¿Qué vínculo o parentesco tiene con Irene López Varela?, 7. Último grado de estudios.

En esa tesitura sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”*

Por otra parte, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

II. Se este tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por la particular, actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Bajo ese tenor, podemos observar que una de las causales de improcedencia de los recursos, es que el recurrente amplíe su solicitud vía recurso de revisión, tal y como sucedió en el presente asunto; toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el particular, a partir de la respuesta proporcionada, solicita “(...)NO RESPONDIERON CABALMENTE “CUANTO GANABA ARIZBEC SOLO SE LIMITARON A DECIR SU SUELDO MENSUAL Y HORAS EXTRAS Y EXCEDENTE SIN EMBARGO NO PRECISARON LA SUMA DE AMBOS CONCEPTOS. LO ANTERIOR COBRA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE PARA SABER CUANTO GANA ERA LÓGICO QUE TENIAN QUE SUMAR LOS CONCEPTOS QUE ELLOS MISMOS DESGLOSARON. (...)” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

Así las cosas, se desprende que el recurso de revisión **no** resulta procedente, toda vez que derivado del análisis a la solicitud la recurrente únicamente requirió saber **a través del punto 1 ¿Cuánto gana?, y en el punto 2, ¿Cuántas horas extras y excedente tiene al mes?** En ese tenor, se advierte que el particular, a través del medio de impugnación presentado, no emite agravio tendiente a controvertir la información proporcionada en estricta relación con su solicitud inicial, si no que se limita a pedir que se le entregue información adicional que no fue requerida en su solicitud original.

En virtud de lo anterior, a través del medio de impugnación presentado, el particular pretende ampliar los términos de su solicitud, pues requiere que se le entreguen atención a requerimientos no formulados en su solicitud original.

Por tanto, los requerimientos que intenta hacer valer el hoy recurrente, resultan una cuestión novedosa a su solicitud de acceso a la información, al solicitar que el sujeto obligado proporcione información adicional que no fue planteada en la petición original y derivada de la respuesta que proporcionó.

En función de lo anterior, se desprende que las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, contienen elementos que no fueron contemplados en su solicitud inicial, en consecuencia, el recurso de revisión debe ser desechado con fundamento en la fracción **VI** del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo anterior, resultan aplicables al caso concreto tanto la fracción I, del artículo 244 así como la fracción III, del artículo 248, ambos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, de las que se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
(...)”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(...)”

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
(...)”

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por el recurrente, en atención a que a través del medio de impugnación presentado, pretende ampliar los términos de su solicitud, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar ambas vías simultáneamente.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1439/2019

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO